



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 374 -2009-P-PJ

Lima, 29 de diciembre del 2009

VISTOS:

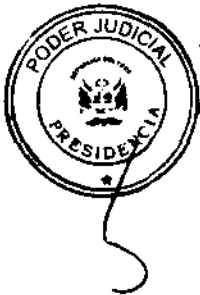
El Externo 14050-2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, emitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Oficio N° 951-2009-P-CSJTU/PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 279-2009-P-PJ, de fecha 23 de septiembre de 2009, la Presidencia del Poder Judicial resuelve "Declarar la nulidad de oficio del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2009-S-CEP-CSJTU/PJ para el Alquiler de inmueble para el funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, **debiendo de retrotraerse el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas**";

Que, mediante Oficio N° 027-2009-CEP-CSJTU/PJ, de fecha 16 de noviembre de 2009, el Comité Especial Permanente de la referida Corte, remite el Acta de reunión llevado a cabo en la misma fecha, en cuyo contenido señala que "[...] a fin de proceder a la calificación de propuestas [...] en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 279-2009-P-PJ [...] en la parte considerativa de la citada resolución alude al Acta de verificación de fecha 25.Jun.2009, donde se indica que el postor ganador no posee las exigencias técnicas contenidas en las Bases, y advirtiéndose que la misma fue realizada con fecha posterior a la etapa de calificación de propuestas, pues el acto de calificación de propuestas por parte del Comité Especial tuvo lugar el día 18.Jun.2009, lo cual devendría en la posibilidad de proceder a evaluarse las propuestas pertinentes con la documentación existente hasta la fecha de calificación (18.Jun.2009) y por consiguiente otorgar la buena pro al postor ganador";

Que, del mismo modo, el Comité Especial Permanente refiere que durante el desarrollo del citado proceso la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes emitió las Resoluciones Administrativas Nros. 213 y 253-2009-P-CSJTU/PJ, de fecha 26 de mayo y 11 de junio de 2009, respectivamente, mediante los cuales declara la nulidad de oficio del proceso hasta en dos (02) oportunidades, la primera debido a que el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) observó mediante notificación N° 13248 que: (i) El archivo adjuntado como Resumen Ejecutivo no corresponde a lo indicado en los artículos 12°, 13° y 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que (ii) No se consignó en las Bases la garantía de seriedad de oferta ni su monto, conforme a los artículos 42° y 157° del citado Reglamento, y la segunda nulidad por no haber integrado el Comité Especial Permanente las Bases conforme al Cronograma establecido;





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 374 -2009-P-PJ

Que, en tal sentido, a fin de no vulnerar lo dispuesto en el artículo 5° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, resulta procedente dejar sin efecto las resoluciones emitidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, así como todos los demás actos administrativos emitidos en forma posterior a este hecho;



Que, asimismo, de la revisión de todo lo actuado al respecto se advierte que teniendo en cuenta que los vicios incurridos corresponden a actuaciones administrativas que no fueron observados por los miembros del Comité Especial Permanente, resulta conveniente efectuar la modificación pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 279-2009-P-PJ, de fecha 23 de septiembre de 2009, en el siguiente extremo:

Dice:

"DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-S-CEP-CSJTU/PJ para el Alquiler de inmueble para el funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal en Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes [...]; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas".

Debe decir:

"DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-S-CEP-CSJTU/PJ para el Alquiler de inmueble para el funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal en Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes [...]; debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de bases".





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 374 -2009-P-PJ

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas Nros. 213 y 253-2009-P-CSJTU/PJ, de fecha 26 de mayo y 11 de junio de 2009, respectivamente, conforme lo dispone los artículos 5° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a la Presidencia y a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, debiendo notificarse a su vez a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


JAWIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial

